



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 029 -2024-GRA/PEMS-GE

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, asimismo el literal b) del artículo 5 de la Ley establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizada se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y que tienen efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, será no menos de tres (03) ni más de catorce (14) y tendrá la condiciones de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 088-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 –Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la “Representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el Titular de la Entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical; asimismo señala que en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora se designa al presidente de la misma (...), los representantes de la empleadora, bajo ninguna situación forman parte de los beneficios de la negociación colectiva.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por la normatividad laboral vigente en materia de Negociación Colectiva, resulta procedente constituir la Comisión Negociadora de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguan.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2024-GRA/GR del 04 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Designar la Comisión que represente a la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguan, para llevar a cabo la negociación con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Majes Siguan - AUTODEMA, del pliego de reclamos del año 2024-2025, siendo sus miembros:

